

go, retencion y represalia contra la referida propiedad en caso de guerra con las Potencias de las quales sean súbditos. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá la Real Cédula correspondiente para su cumplimiento. En Aranjuez á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cinco. Al Gobernador interino del Consejo.º Publicado en él este mi Real Decreto en veinte y siete de este mes, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto, y en su consecuencia le guardéis y hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; ántes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis los órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cinco.—YO EL REY.—Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. —Don Miguel de Mehinueta.—Don Manuel del Pozo.—Don Domingo Fernandez de Campomanes.—Don Josef Navarro.—Don Antonio Ignacio de Cortavarria.—Registrada, Don Josef Alegre.—Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.— Es copia de su original, de que certifico. — Don Bartolomé Muñoz.